

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 26-10-2023. A Despacho el presente proceso para informarle al señor Juez que la parte demandante aporta certificado de afiliación del demandado a la Cooperativa COOMEDUCAR.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2972
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: COOMEDUCAR-COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
EDUCADORES
DEMANDADO: DAVID LONDOÑO MEJIA

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar en las proporciones más altas permitidas por la Ley de DAVID LONDOÑO MEJIA como empleado de BRINK ´S DE COLOMBIA SA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede **y se limita la medida hasta el 25% del salario** devengado por el demandado en la institución mencionada.

Por encontrarlo ajustado a Derecho, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención del **25%** del salario que devenga DAVID LONDOÑO MEJIA como empleado de BRINK ´S DE COLOMBIA SA.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f522843940fc30efa86317432ea6c77f5f8e68dde5819957f2ae57a5b7820bf**

Documento generado en 26/10/2023 10:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>